

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	076/2015
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato:	MANTENIMIENTO
Contrato No.	159
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Cargo.	Subdirector Administrativo
Contratista:	HOSPIMEDICS S.A.
Nit:	860351760-5
Primer Suplente del Gerente:	BRIGITTE LINA MEYER TELLEZ
Dirección:	AVENIDA Carrera 45 N° 118-60
Teléfono:	3153379097 - 620977 - 6370777
Correo electrónico:	info@hospimedics.com
Objeto del contrato:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO MANUFACTURADOS PARA CAMAS Y CAMILLAS HILL ROM DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Valor Incluido IVA:	\$90.000.000.00 M/CTE
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento, aprobación de garantías y expedición del Certificado de Registro presupuestal, hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o hasta agotar presupuesto.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica y SIIF de 2015	Dinámica No. 392 y SIIF No.39715 del 27/04/2015

Entre los suscritos a saber: **Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.481.671 de Bogotá D.C , nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12/04/2015

de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central identificado con NIT. No. 830.040.256-0, en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizada para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto No.1082 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra la señora **Brigitte Lina Meyer Téllez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.659.401, en calidad de Representante Legal de **HOSPIMEDICS S.A**, con NIT. No.860351760-5, constituida mediante Escritura Pública No. 0470 de la Notaria 9 de Bogotá del 31 de Enero de 1985, inscrita el 14 de Febrero de 1985 bajo el número 165.574 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 30 de Abril de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.7563 DIGE-SUAD-MANT de fecha 18 de Marzo de 2015, la Doctora Maria Andrea Grillo Jefe Unidad Apoyo Logístico y el Sargento Viceprimero Jose Gabriel Garnica Bernal, Jefe Área Equipo Médico (E), solicitaron al señor Coronel **Mauricio Ruiz Rodriguez**, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, la autorización para iniciar proceso contractual de los siguientes ítems: (...) "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO MANUFACTURADOS PARA CAMAS Y CAMILLAS HILL ROM DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." (...). 2. Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 249 del 24 de Marzo de 2015, requiere contratar "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO MANUFACTURADOS PARA CAMAS Y CAMILLAS HILL ROM DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." 3. Que en Abril de 2015 se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 392** Gasto Rubro Recurso C 02131001 21, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS", **SIIF No. 39715** posición de catálogo C 213-100-1, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR CENTRAL" de fecha 27 de Abril de 2015, por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE(\$90.000.000,00)**, expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.076/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 80 del Decreto 1510 de 2013. 6. Que **EL HOSPITAL** aceptó la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato. 7.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Que mediante Acta Ordinaria No.171 ponencia 21 de fecha 26 de Junio de 2015, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor Subdirector Administrativo. del Hospital Militar Central, aprobar la invitación para presentar oferta a la Contratación Directa No. 076/2015, cuyo objeto "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO MANUFACTURADOS PARA CAMAS Y CAMILLAS HILL ROM DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**", por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE(\$90.000.000,00)**. 8. Que mediante Resolución No. 558 de fecha 21 de Julio de 2015, el Subdirector Administrativo justificó la Contratación Directa No.076/2015 cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO MANUFACTURADOS PARA CAMAS Y CAMILLAS HILL ROM DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**" a la firma **HOSPIMEDICS S.A**, con NIT. No.860351760-5, por cumplir con los requerimientos de orden técnico, jurídico y económico solicitados por esta Entidad. 9. Que el contratista allegó certificación expedida el 8 de Julio de 2015, suscrita por el señor Pío Molina, Director Comercial, importación y venta de Hill Rom, por medio de la cual certifica que "*Nosotros Hill-Rom fabricante de camas y camillas hospitalarias, ubicados en 1063 State Route 46 East, Betsville, Indiana (USA), mediante el presente instrumento autorizamos a la empresa HOSPIMEDICS S.A, ubicada en la avenida Carrera 45, No, 118-60, Bogotá, Colombia a presentar ofertas y a posteriormente negociar y formas contratos que resulten de la comercialización de nuestro productos, debidamente son los únicos autorizados para importar dichos productos, repuestos y accesorios en Colombia.*" 10. Que mediante oficio No. 20582DG-SA-UCLB-GECO del **21-Julio-2015**, el Grupo Gestión Contratos, envió alÁrea Verificación Jurídica Contractual-OFAJ, la carpeta del proceso de Contratación Directa 076 del 2015, con la firma **HOSPIMEDICS S.A**.11. Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de **INHABILIDAD** e **INCOMPATIBILIDAD** consagradas en la Constitución y La Ley. 12. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO MANUFACTURADOS PARA CAMAS Y CAMILLAS HILL ROM DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas- Anexo No. 1-, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el **HOSPITAL**, al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL HOSPITAL**, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** oferente que hacen parte del proceso de Contratación Directa 076/2015, documentos que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL HOSPITAL** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional

que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000,00) INCLUIDO IVA.** Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** **EL HOSPITAL** cancelará el valor de los bienes y/o servicios suministrados, al **CONTRATISTA** mediante pagos parciales dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios previa presentación de la respectiva factura, acompañada de acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato o su delegado, donde se registre: día, precio unitario de los bienes adquiridos incluido el impuesto de acuerdo a la norma aplicable, y valor total de la factura, cupo PAC, y en cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. Así mismo deberá anexarse certificación de pago de parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago y certificado de pago de salarios y prestaciones y contratos que haya realizado para el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior previo al trámite administrativo y disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios relacionados en el anexo técnico del presente contrato, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la **Cuenta de Corriente No. 084-02459-5 del BANCO DE BOGOTÁ**, señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO.** **EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 392 Gasto Rubro Recurso C 0213100 1 21**, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS", **SIIF No. 39715** posición de catálogo C 213-100-1, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR CENTRAL" de fecha 27/04/2015, por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000,00)**, expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal del compromiso. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento, aprobación de garantías y expedición del Certificado de Registro presupuestal, hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o hasta agotar presupuesto. El lugar donde se realizan los mantenimientos será en las instalaciones del Hospital Militar Central, ubicado en las Transversal 3 N° 49-00 Bogotá

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

DC, la periodicidad de los mantenimientos se realizará de conformidad a los requerimientos que realice el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas además de cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deberá señalar el OFERENTE dentro de su cotización, con manifestación de cumplimiento: 1) Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. 2) Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio. 3) Cumplir a cabalidad Especificaciones técnicas. 4) Gestionar de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar **EL HOSPITAL**. 5) Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el supervisor del contrato, en caso de realizarse (caso en que aplique). 6) Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. 7) Responder por los perjuicios que se causen a **EL HOSPITAL**, con ocasión de averías, daño o destrucción de bienes muebles, inmuebles, hurto o cualquier hecho que constituya responsabilidad del Contratista o de sus empleados (Caso en que aplique). 8) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 10) Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. 11) Coadyuvar con **EL HOSPITAL** para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 12) Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta. 13) Mantener informado a **EL HOSPITAL** de su dirección para comunicación y notificaciones. 14) Constituir y allegar al **HOSPITAL** para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 15) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las

especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** 1) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato será el Coordinador Área de Equipo Biomédico y/o quien haga sus veces, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes: **FUNCIONES GENERALES.** 1) **EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO.** a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes y/o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que **EL CONTRATISTA** entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de **EL HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. g) Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De

conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. h) Exigirle al **CONTRATISTA** allegar las garantías en el tiempo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TÍTULO III del Decreto 1510 de 2013, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por una cuantía equivalente al veintepor ciento (20%) del valor total del

contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) **Calidad del bien y/o servicios** por un valor equivalente al cincuenta por ciento (20%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. C) **Pago de Salarios y Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. D) **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por un valor equivalente a 200 SMMLV equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES:** a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no

constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **d) PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "...IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el Acuerdo, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir

lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del Acuerdo y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de **EL CONTRATISTA** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida, sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento...". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA**

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** **EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización

escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto, b) Presentación de la Garantía Única por parte del **CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN EXPRESA:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA -TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 11 AGO 2015

POR EL HOSPITAL

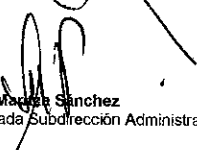
POR EL CONTRATISTA

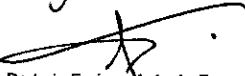

Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL


Brigitte Lina Meyer Téllez
Representante Legal
HOSPIMEDICS S.A.

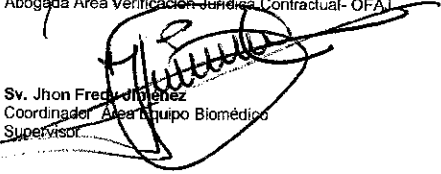
Revisó:


Dra. Denys Adella Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Dra. Marcela Sanchez
Abogada Subdirección Administrativa


Dr. Luis Enrique Arévalo Fresneda
Jefe Unidad de Compras y Licitaciones y Bienes Activos (E)


Dr. Diego Rodriguez
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ


Sv. Jhon Fredy Jimenez
Coordinador Área Equipo Biomédico
Supervisor


Dra. Natalia Pinto Mejía
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TÉCNICO

1. A la firma **HOSPIMEDICS S.A**

- Valor total adjudicado \$ **90.000.000.00**

ITEM	CODIGO INTERNO	EQUIPO	CANT. EQUIPOS	CARACTERISTICAS TECNICAS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO					MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PRECIO REFERENCIAL TOTAL
					CANTIDAD VISITAS	VR. UNIT.	IVA	VR. UNIT. CON IVA	VALOR TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (VR. UNIT. CON IVA X CANT. VISITAS X CANT. EQUIPOS)	VR. REPUESTOS IVA INCLUIDO	VR. TOTAL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
1		CAMAS HILL ROM	32		2	\$200.000	\$32.000	\$232.000	\$14.848.000	\$25.000.000	\$39.848.000
2	2091 0001	CAMILLAS DE TRANSPORTE HILL ROM	60	2 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y TODOS LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS NECESARIOS CON REPUESTOS INCLUIDOS HASTA AGOTAR PRESUPUESTO	2	\$180.690	\$28.910	\$209.600	\$25.152.000	\$25.000.000	\$50.152.000
VALOR TOTAL DE LA REFERENCIA									\$40.000.000	\$50.000.000	\$90.000.000

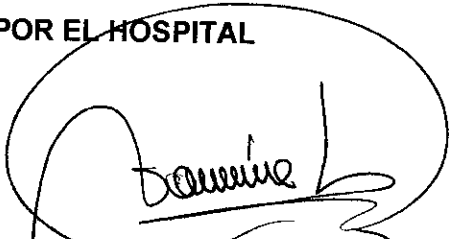
- Nota: Esta información corresponde a la oferta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital.
- Relación de la marca, modelos, serie y placa de inventario de las Camas y Camillas

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	PLACA DE INVENTARIO
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	AFFINITY	L146AA3348	V166143
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	AFFINITY	B278AA0047/11106	V166167
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	AFFINITY	B318AA0424	V166148
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	AFFINITY	C330AA2997	V166146
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	AFFINITY	C330AA3002	V166149
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	AFFINITY	D303AA5534	V166145
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	AFFINITY	E023AA6078	V166144
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP000642720	V164965
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP000642723	V164955
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7807	V165921
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP000642725	V164959

CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP000642726	V164974
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP000642728	V164921
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP000642729	V164939
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP0006659229	V165901
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP0006688777	V165907
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP0006688778	V165904
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7829	V165929
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7840	V165935
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	D270AN3627	V163056
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I009AN4004	V164963
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I022AN4522	V164969
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I022AN4538	V164973
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I022AN4539	V164951
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I0239AN5208	V164925
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I023AN4569	V164978
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I023AN4570	V164979
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP0006642711	V164976
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I023AN4574	V164981
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP0006642713	V164971
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I023AN4588	V164966
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I024AN4645	V164924
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I031AN4905	V164956
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I031AN4907	V164972
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I032AN4971	V164980
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I036AN5097	V164983
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I039AN5194	V164947
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I039AN5215	V164926
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I145AN7754	V165900
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I145AN7759	V165902
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I145AN7760	V165905
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I149AN7795	V165911
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I149AN7799	V165913
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I149AN7800	V165915
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I149AN7803	V165919
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP0006642721	V164945
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7824	V165923
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP000642722	V164922
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP0006642724	V165910
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I022AN4523	V164975
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7830	V165931

CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7832	V165932
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7838	V165934
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP0006642715	V164938
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7842	V165936
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7843	V165937
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I150AN7844	V165938
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I151AN7864	V165940
CAMA PARA CUIDADO INTENSIVO	HILL-ROM	CARE ASSIST	HRP0006642719	V164974
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I023AN4576	V164960
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I023AN4578	V164952
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I023AN4575	V164970
CAMILLA DE TRANSPORTE	HILL-ROM	P8005	I149AN7802	V165917

POR EL HOSPITAL



Corpnel **Mauricio Ruiz Rodriguez**
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA



Brigitte Lina Meyer Téllez
Representante Legal
HOSPIMEDICS S.A



Dr. Germán Parrado
Grupo Gestión Contratos



Ramon Bueno
Comité económico estructurador



Ing. Wilson Hernando Angulo
Comité Técnico Estructurador



Elaboro.
Natalia Pinto Mejia

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34